



## **VERSIÓN PÚBLICA**

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales, los cuales son catalogados como información confidencial de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 Literal a) y 24 Literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**OFICINA PARA ADOPCIONES, DIRECCIÓN EJECUTIVA:** San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del cinco de junio de dos mil veintitrés.

Por recibido, el escrito presentado por [REDACTED] en el que consta su solicitud de información, que remitió a la Oficina para Adopciones el día quince de mayo de dos mil veintitrés

### **1. Antecedentes:**

La presente solicitud, ha sido promovida por [REDACTED], quien se identifica por medio de su Tarjeta de Identificación de Abogado número: [REDACTED], conforme lo regula el Art. 66 inciso 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). La referida profesional requirió a esta Oficina la información relacionada a la retractación del consentimiento para la adopción por quien ejerce la responsabilidad parental, en relación al interés superior del niño.

### **2. Análisis del caso**

El análisis jurídico del caso seguirá el orden lógico siguiente: **(I)** El principio de máxima publicidad y sus efectos; **(II)** Comentarios sobre la naturaleza de la información requerida, la vinculación de las entidades públicas aplicable a la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP); y, **(III)** aplicación de los preceptos anteriores al caso en concreto.

I. La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 18 establece que: Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Con relación a la norma de rango constitucional, la Ley de Acceso a la Información Pública determina en su artículo 4 letra "a" que el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

II. Por su parte, el Art. 2 de la LAIP establece el derecho que toda persona tiene a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y "demás entes obligados" de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. El Art. 7 de la LAIP establece que, al margen de las instituciones del Estado, también están obligados al cumplimiento de la Ley "**cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos**" y en particular, "**las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública**"; y que "el ámbito de su obligación se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgados".

III. En este apartado se analizará la procedencia para entregar la información solicitada por la solicitante: Respecto a la serie de diecisiete requerimientos en materia científica de adopciones, se considera que la información objeto de esta solicitud, es información pública relacionada a la retractación del consentimiento para la adopción por quien ejerce la responsabilidad parental, en relación al interés

superior del niño, en los Procedimientos de Adopción, por lo que el Director Ejecutivo de la OPA emitió respuesta a cada una de las preguntas objeto de esta solicitud, mediante correo electrónico de fecha uno de junio de dos mil veintitrés de la manera siguiente:

**1. ¿Cuántos años tiene de experiencia en materia de niñez y adolescencia? y ¿en materia de adopciones?**

*Actualmente poseo 23 años de experiencia en materia de derechos de niñez y adolescencia, de los cuales he dedicado más de 7 años al trabajo relacionado a las adopciones nacionales e internacionales.*

**2. ¿Cuáles considera usted que son los diferentes aspectos, en el ámbito administrativo, que influyen en la retractación del consentimiento para la adopción de parte de quienes ejercen la responsabilidad parental en relación con el interés superior del niño? Cuando hablamos del consentimiento de una madre o un padre o ambos para la adopción de su hija o hijo, nos referimos a una manifestación de voluntad que debe ser previamente asesorada sobre los efectos legales respecto de la desvinculación paterno filial que originará el acto que va a realizar.**

*Para que un consentimiento sea válido, éste debe cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 31 de la Ley Especial de Adopciones (LEA), es decir, que dicha manifestación de voluntad sólo puede ser otorgada después de 45 días, de nacido el niño o niña, recibir los padres la asistencia legal necesaria para la comprensión del acto que van a realizar y ambos someterse a una evaluación psicológica a efecto de dictaminar el estado emocional y material de los mismos. Tal acto debe ser otorgado en la Oficina para Adopciones (OPA) y ratificado en sede judicial ante el Juez Especializado de Niñez y Adolescencia.*

*En cuanto a la retractación del consentimiento, regulada en el Art. 37 LEA, y puede realizarse antes de ser declarada en firme la adopción, por causas justificadas, ésta tiene que ver con elementos de carácter personal que puedan incidir en esta decisión, asimismo deberá demostrar que posee las condiciones sociofamiliares necesarias para asumir su autoridad parental, todo lo cual será evaluado, según las instancias donde se encuentre el caso ya sea en sede administrativa o sede judicial. No podemos olvidar que la niña, niño o adolescente es un sujeto de derechos y que la adopción es una institución jurídica establecida en razón e su interés superior, por lo que ante una retractación la autoridad administrativa o judicial, siempre deberá considerar dicho principio al momento de aplicar la ley y resolver lo más conveniente a la niña, niño o adolescente.*

**3. ¿En la etapa administrativa de la adopción, cuántos casos ha conocido en donde haya existido retractación del consentimiento por parte de quien ejerce la responsabilidad parental? A la fecha, no nos hemos encontrado con casos de este tipo, una vez dado el consentimiento en sede administrativa, el mismo ha sido ratificado en sede judicial.**

*el mismo ha sido ratificado en sede judicial.*

**4. ¿Es importante la aplicabilidad del principio del interés superior del niño en los casos de retractación del consentimiento para la adopción? Explique. Siempre debe observarse el Principio del Interés superior en todas las decisiones que sean tomadas en sede administrativa o en sede judicial, por tal motivo es que la ley establece que si bien, puede existir una retractación por parte de la persona que ha otorgado su consentimiento, esta debe ser sujeta a valoración por parte de la jueza o juez**

competente, quien, al momento de resolver deberá tomar una decisión que garantice el mayor número de derechos y restrinja la menor cantidad posible.

5. **En caso de haber conocido alguna retractación del consentimiento para la adopción en la etapa administrativa, ¿se logró garantizar de manera efectiva el interés superior del niño?; si es así ¿qué factores contribuyeron a ello? Ejemplifique.** En caso de presentarse un desistimiento o retractación de consentimiento en sede administrativa; y atendiendo a lo que el Juez Especializado de Niñez y Adolescencia, tenga a bien resolver en el interés superior de la niña, niño o adolescente. Si resuelve que no ha lugar la adopción, dado que se logran demostrar las causas justificadas para retractarse del consentimiento, será fundamental el rol las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia del CONAPINA, para garantizar el derecho que tiene toda niña o niño a vivir y ser criado en familia, a través del dictado de medidas de protección y coordinación con diferentes entidades que desarrollan programas de fortalecimiento familiar, que garanticen la superación de las condiciones o situación que llevaron a la madre, padre o ambos a otorgar su consentimiento.
6. **¿Considera que el marco legal existente en relación a la retractación del consentimiento para la adopción de la primera infancia, niñez y adolescencia es el adecuado? o ¿considera que existen vacíos legales o aspectos que podrían mejorarse. Si es así, ¿cuáles serían?** El marco legal actual es el adecuado, en vista que garantiza el derecho a la retractación, no obstante, queda sujeto a control judicial.
7. **¿Cuál es el procedimiento que se sigue en la fase administrativa, cuando un padre o madre que ejerce la responsabilidad parental retracta su consentimiento para la adopción? Y ¿Cuál es el papel del interés superior del niño al respecto?** Debe realizarse una investigación al respecto, a fin de establecer si ha existido diligencia en cuanto a asumir la autoridad parental, o que, en su defecto, ha existido algún tipo de vicio del consentimiento, para que a partir de ello se tome la decisión de otorgar el consentimiento, caso contrario, deberán seguirse los procesos respectivos para solventar la situación jurídica de la niña, niño o adolescente sujeto de adopción. Para ello, se activaría el procedimiento de protección regulado en el Art. 247 y siguientes de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (LCJ).
8. **¿Existen casos en los que se permite la retractación del consentimiento para la adopción? En caso de ser afirmativo ¿En qué circunstancias esto puede ocurrir?** La persona que otorga su consentimiento para la adopción de su hijo o hija, podrán retractarse hasta antes de declararse firme la resolución que decreta la adopción, por causas justificadas y valoradas por la Jueza o Juez, Art. 37 LEA. Ver respuesta de pregunta No. 2.
9. **¿Tiene conocimiento si han habido casos en los que la falta de claridad o ambigüedad en el marco legal ha generado desafíos o dificultades en el proceso de adopción de una niña, niño o adolescente? En caso afirmativo, ¿en qué fase del proceso de adopción, cómo se ha abordado? Ejemplifique.** Principalmente al inicio del procedimiento administrativo, por este motivo, desde la Oficina Para Adopciones, se brinda asesorías virtuales y presenciales a personas interesadas en iniciar este procedimiento, con la finalidad que los futuros solicitantes conozcan información legal de la adopción, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Crecer Juntos para la

*Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia (LCJ) y la Ley Especial de Adopciones, asimismo, conozcan respecto al contenido de la ley nacional aplicable en materia de adopción, institución competente, requisitos para adoptar, fases, plazos y etapas de la adopción.*

10. ***¿Cuál es el proceder de la Oficina Para Adopciones de la Procuraduría General de la República, en la fase administrativa, en los casos de retractación del consentimiento en el proceso de adopción? ¿Qué acciones se llevan a cabo por dicha institución, para asegurar que se respete el interés superior del niño? Se realizan las investigaciones correspondientes a efecto de verificar principalmente las condiciones de la niña o niño, a partir de ello se verifica si es viable el otorgamiento del consentimiento para la adopción, caso contrario se remite a la Unidad correspondiente, a fin que sean ellos quienes realicen el análisis respectivo, a fin de verificar el procedimiento a seguir. Ver respuesta de pregunta No. 2.***
11. ***¿Cuáles son los principales obstáculos y desafíos para lograr una legislación más adecuada, en relación a la retractación del consentimiento para la adopción, aplicando el interés superior del niño? ¿Existen estrategias o acciones específicas para superarlos? Se visualizan desafíos más que obstáculos, en particular especializar al personal responsable de la asesoría técnica respecto del consentimiento, por lo cual se están esfuerzos por capacitarles desde la oficina para adopciones, en temas como la superación del trauma y la nueva legislación en materia de niñez y adolescencia, entre ellas la Ley Crecer Juntos y Ley Nacer con Cariño.***

*Es importante, educar a la población en general respecto del consentimiento y la retractación del mismo, para superar prejuicios y estereotipos sociales respecto de las madres y padres que deciden otorgar el consentimiento a la adopción de sus hijos, que esto es un proceso que se realiza ante el Estado y evitar entrega directas de niñas, niño y adolescentes; más bien procurar por una entrega informada con las garantías que la legislación establece y únicamente con la intervención del Estado y no de particulares.*

12. ***¿Cómo se resuelven las controversias cuando existe algún desacuerdo entre los padres que deben otorgar el consentimiento para la adopción? ¿cómo se prioriza en estos casos el interés superior del niño? Se realizan las investigaciones correspondientes a efecto de verificar principalmente las condiciones de la niña o niño, a partir de ello se verifica si es viable el otorgamiento del consentimiento para la adopción, caso contrario se remite a la Unidad correspondiente, a fin que sean ellos quienes realicen el análisis respectivo, a fin de verificar el procedimiento a seguir. Ver respuesta pregunta No. 7.***
13. ***¿Qué opina en relación a la retractación del consentimiento para la adopción por parte de quien ejerce la responsabilidad parental, desde la óptica del interés superior del niño? ¿Considera que la retractación del consentimiento es un tema importante que debe ser abordado en materia de adopción? Mas que la retractación, el tema que debe ser abordado es la posibilidad de otorgar el consentimiento para la adopción, ya que, si bien la ley obliga a padres y madres, a ejercer la autoridad parental y garantizar los cuidados de sus hijos, existe una excepcionalidad, siempre y cuando esta venga a sumar a la garantía de derechos de ese niño. Dentro de este abordaje, también se le debe hacer énfasis en el derecho que le asiste de retractarse, si así lo estima pertinente, no obstante, este no es***

*un derecho potestativo, que produce efectos jurídicos sólo según su voluntad, deben existir causas justificadas.*

14. *¿Por qué considera usted que el legislador ha contemplado como sujetos de adopción a la primera infancia, niñez y adolescencia, que están bajo el cuidado personal de sus progenitores o de su familia ampliada; de conformidad a lo regulado al artículo 23 literal c de la Ley Especial de adopciones? El mismo literal establece que procede cuando dicho cuidado resulte imposible o contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente; siempre y cuando se hayan agotado las acciones de apoyo familiar pertinentes y previa declaratoria por parte del Juez de Familia; ya sea por medio de una declaratoria de pérdida de autoridad parental o dictado de medidas de protección.*
15. *¿Considera usted que la jurisprudencia actual de primera infancia, niñez y adolescencia, ha contribuido a la toma de decisiones que garanticen el interés superior del niño en los casos de retractación del consentimiento en materia de adopción? En vista que no han existido casos de este tipo, no se ha emitido pronunciamiento por parte de cámaras de segunda instancia.*
16. *¿Considera que es necesario crear alguna normativa adicional o reformar las leyes existentes de primera infancia, niñez y adolescencia, para fortalecer la protección del interés superior del niño en los casos de retractación del consentimiento para la adopción? La entrada en vigencia de la Ley Crecer Juntos, ha brindado las herramientas necesarias al contexto actual, en otros escenarios o en otros contextos será necesario la reforma de esta Ley o la creación de nuevos cuerpos normativos.*
17. *¿Qué recursos o apoyo adicional considera que podrían implementarse en el sistema de justicia salvadoreño, a fin de asegurar una consideración exhaustiva y equilibrada del interés superior del niño en los casos de retractación del consentimiento para la adopción? Actualización en temática de niñez al personal encargado de brindar atención directa.*

### **3. Decisión del caso**

Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador; artículos 66 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, artículo 42 inciso 2° del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública -RELAIP-, artículos 24, 26 y 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA-, se **RESUELVE:**

- a) **CLASIFIQUESE** la presente solicitud de información, al número de referencia: 003-AI-2023; b) **ADMÍTASE** la solicitud de información presentada por [REDACTED] c) **ENTRÉGUESE** la información a la solicitante [REDACTED] que detalló en su solicitud de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés; d) **NOTIFIQUESE** esta resolución de información a [REDACTED] en el correo electrónico: [REDACTED].

  
M.Sc. Manuel Antonio Sánchez Estrada  
Director Ejecutivo de la Oficina para Adopciones

